



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicado: 731244089001-2017-00146
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: José Antonio Ortiz Cáceres

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **trece (13) de septiembre del año 2021, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100008380 (Fls. 31 al 34).
- 1.2. Pagaré N° 4866470210293932 (Fls. 35 y 36).
- 1.3. Certificado Cámara y comercio Banco Agrario (Fls. 11 al 30).
- 1.4. Certificado Superintendencia financiera Banco Agrario (Fls. 2 y 3)
- 1.5. Escritura pública N° 271 del 3 de febrero de 2017 (Fls. 4 al 7)
- 1.6. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fls. 8 y 9)
- 1.7. Certificación laboral (Fl. 10)
- 1.8. Tabla de amortización (Fl. 85)

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas conforme lo solicitado por el curador ad -litem los siguientes:

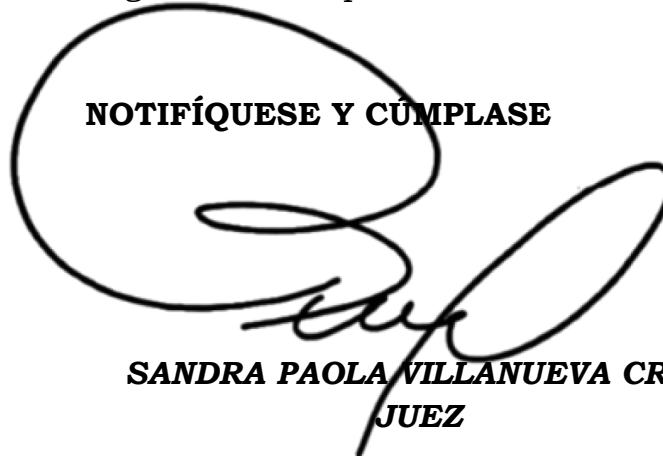
- 2.1.1. Los pagarés obrantes en el expediente (Fls. 31 al 36)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2017-00146
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Antonio Ortiz Cáceres

NO SE DECRETAN como pruebas, las providencias del Despacho desde el mandamiento de pago; como quiera que las mismas no corresponde a pruebas de la parte demandada, que deban ser decretas; toda vez que son decisiones judiciales proferidas al interior del presente proceso, las cuales pudieron ser recurridas por las partes en su momento procesal oportuno.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicarán interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ